Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN N° 03/2021

Asunción, 12 de Febrero de 2.021.

CONTRATO N° 34/2018 – "ADQUISICION DE PASAJES" INHERENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2018 – ID N° 345.737 – SUSCRIPTO CON LA FIRMA SERVITRAVEL S.A, ADJUDICADO SEGÚN RESOLUCIÓN DGAF N° 1103/2018.

I. *DISPOSICIONES APLICABLES:*

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 63. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS - dispone: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"

Al respecto, el Decreto Reglamentario establece que: "Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley". Asimismo, la Cláusula 28 de las Condiciones Generales del Contrato establece: "La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2.051/03"

Que, conforme a la legislación vigente, que sustentan el convenio modificatorio, indicamos también que la ampliación del plazo de vigencia del contrato, (no de monto) se ajusta también a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución N° 4576/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

Se aclara así mismo que se dará estricto cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 6355/19, con respecto a la Constancia de la presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República.

CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Que el Gabinete Civil de la Presidencia de la República es la Institución encargada del manejo administrativo, financiero, legal y logístico del Gobierno, por lo que debe atender todos los requerimientos existentes en cuanto a las actividades a ser desarrolladas en el exterior por el Mandatario de la Nación.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN N° 03/2021

Que el presente contrato fue suscripto a fin de contar con la provisión oportuna de pasajes para los viajes oficiales al exterior del Excelentísimo Señor Presidente de la República y su comitiva oficial. A la fecha, se ha ejecutado parte del contrato, contando aun con saldo en el mismo, situación que configura la necesidad de extender el plazo de vigencia del mismo, a fin de dar continuidad al contrato, que fuera suspendido en su ejecución normal en el marco de la Pandemia y sus efectos, y satisfacer oportunamente la necesidad en cuestión.

En efecto, en fecha 28 de setiembre se suspende el contrato abierto Nº 34/2018, "Adquisición de Pasajes" por Resolución Nº 3669/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Y, que por Resolución Nº 4187/2021 de la Dirección General de Administración y Finanzas se reactiva el Contrato Abierto Nº 34/2018 Adquisición de pasajes suscripto con la firma Servitravel S.A

CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

Se cuenta con la conformidad del proveedor según nota, que fuera remitida a la convocante.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del plazo de vigencia del contrato, conforme a la secuencia de acciones mencionadas, por lo que es factible y pertinente la ampliación del plazo de vigencia del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Se extiende el contrato por el plazo de cuatro meses: hasta el 30 de junio de 2021 .

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la Republica